

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual está pendiente de librar mandamiento de pago ejecutivo. Sírvasse proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, Julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1148

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Natalia Peña Escobar
Demandado: Miyer Alirio Leal Cerón
Radicado: 76-001-31-10-0013-2021-00175-00
Providencia: Auto que libra mandamiento ejecutivo

Visto el informe Secretarial que antecede, y una vez examinada la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por la señora NATALIA PEÑA ESCOBAR en contra del señor MIYER ALIRIO LEAL CERON, se observa que la misma tiene su origen en razón a lo decretado por la Comisaria Cuarta de Familia de esta ciudad dentro del acta de conciliación realizada por las partes el día 22 de mayo de 2018, en la que se acordó que el señor Leal Cerón cancelaría mensualmente como cuota alimentaria en favor de su menor hija I.L.P., la suma de \$ 600.000.oo.

Lo anterior no se ha cumplido a cabalidad; por lo que se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. El Despacho, atemperado lo anterior a lo señalado en los artículos 424 conc. con el art. 430 de Código General del Proceso, librara mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado en la conciliación arriba mencionada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor MIYER ALIRIO LEAL CERON, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído se le haga, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, a la señora NATALIA PEÑA ESCOBAR, mayor de edad y vecina de Cali, lo equivalente a CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 5.181.624.oo), discriminados de la siguiente forma:

Año	No. Cuotas	Mes	Valor Cuota	0.5 interés	TOTAL
2019	28	ENERO	\$ 19.080	\$ 2.671	\$ 21.751
2019	27	FEBRERO	\$ 19.080	\$ 2.576	\$ 21.656
2019	26	MARZO	\$ 19.080	\$ 2.480	\$ 21.560
2019	25	ABRIL	\$ 19.080	\$ 2.385	\$ 21.465
2019	24	MAYO	\$ 19.080	\$ 2.290	\$ 21.370
2019	23	JUNIO	\$ 19.080	\$ 2.194	\$ 21.274
2019	22	JULIO	\$ 19.080	\$ 2.099	\$ 21.179
2019	21	AGOSTO	\$ 19.080	\$ 2.003	\$ 21.083
2019	20	SEPTIEMBRE	\$ 19.080	\$ 1.908	\$ 20.988
2019	19	OCTUBRE	\$ 329.380	\$ 31.291	\$ 360.671

2019	18	NOVIEMBRE	\$ 19.080	\$ 1.717	\$ 20.797
2019	17	DICIEMBRE	\$ 119.080	\$ 10.122	\$ 129.202
2020	16	ENERO	\$ 42.605	\$ 3.408	\$ 46.013
2020	15	FEBRERO	\$ 42.605	\$ 3.195	\$ 45.800
2020	14	MARZO	\$ 492.605	\$ 34.482	\$ 527.087
2020	13	ABRIL	\$ 403.299	\$ 26.214	\$ 429.513
2020	12	MAYO	\$ 398.916	\$ 23.935	\$ 422.851
2020	11	JUNIO	\$ 92.605	\$ 5.093	\$ 97.698
2020	10	JULIO	\$ 42.605	\$ 2.130	\$ 44.735
2020	9	AGOSTO	\$ 42.605	\$ 1.917	\$ 44.522
2020	8	SEPTIEMBRE	\$ 42.605	\$ 1.704	\$ 44.309
2020	7	OCTUBRE	\$ 42.605	\$ 1.491	\$ 44.096
2020	6	NOVIEMBRE	\$ 42.605	\$ 1.278	\$ 43.883
2020	5	DICIEMBRE	\$ 42.605	\$ 1.065	\$ 43.670
2021	4	ENERO	\$ 652.950	\$ 13.059	\$ 666.009
2021	3	FEBRERO	\$ 652.950	\$ 9.794	\$ 662.744
2021	2	MARZO	\$ 652.950	\$ 6.530	\$ 659.480
2021	1	ABRIL	\$ 652.950	\$ 3.265	\$ 656.215
TOTAL			\$ 4.979.325	\$ 202.299	\$ 5.181.624

2. Por los intereses legales sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total.

3. Por las cuotas alimentarias que en el transcurso del proceso se causaren

4. **NOTIFÍQUESE** este proveído al señor MIYER ALIRIO LEAL CERON, en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con cinco días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el art. 431 conc. con el art 442 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.